

SIPV N.º 121-2021

(CORREO ELECTRONICO)

Estimada XXXXXXXX

Muy buenos días, éxitos en sus labores, sobre a las consultas anteriores se remiten la siguiente información disponible:

1. *Al ser un MVNO, estamos obligados a cooperar con un MNO en El Salvador, también debemos hacer una notificación en el registro? (¿entiendo que no es igual a una licencia?)*
2. *Necesitamos una dirección de correspondencia en El Salvador, pero al mismo tiempo no estamos obligados a abrir una entidad comercial en El Salvador?*
3. *Algunas empresas de coworking ofrecen hoy en día un servicio de oficina virtual en el que podemos hacer y recibir correspondencia de las autoridades utilizando la dirección especial prescrita. ¿Cumple esto con el requisito, o debería ser una persona en El Salvador (un ciudadano) que fuera un representante oficial, por ejemplo, un abogado?*
5. *Dado que El Salvador no está en la UE, ¿es suficiente el registro de la UE o no?*

En referencia a las anteriores preguntas, es importante aclarar que como SIGET, según lo dictado en la Ley de Creación de la SIGET, no es atribución de esta institución conocer acerca de procedimientos, requisitos o formas para legalizar o establecer una empresa o sociedad legalmente en El Salvador, por ello se recomienda tomar en cuenta lo establecido en el Código de Comercio, en su artículo 2, que explica:

"Art. 2.- Son comerciantes:

I- Las personas naturales titulares de una empresa mercantil, que se llaman comerciantes individuales.

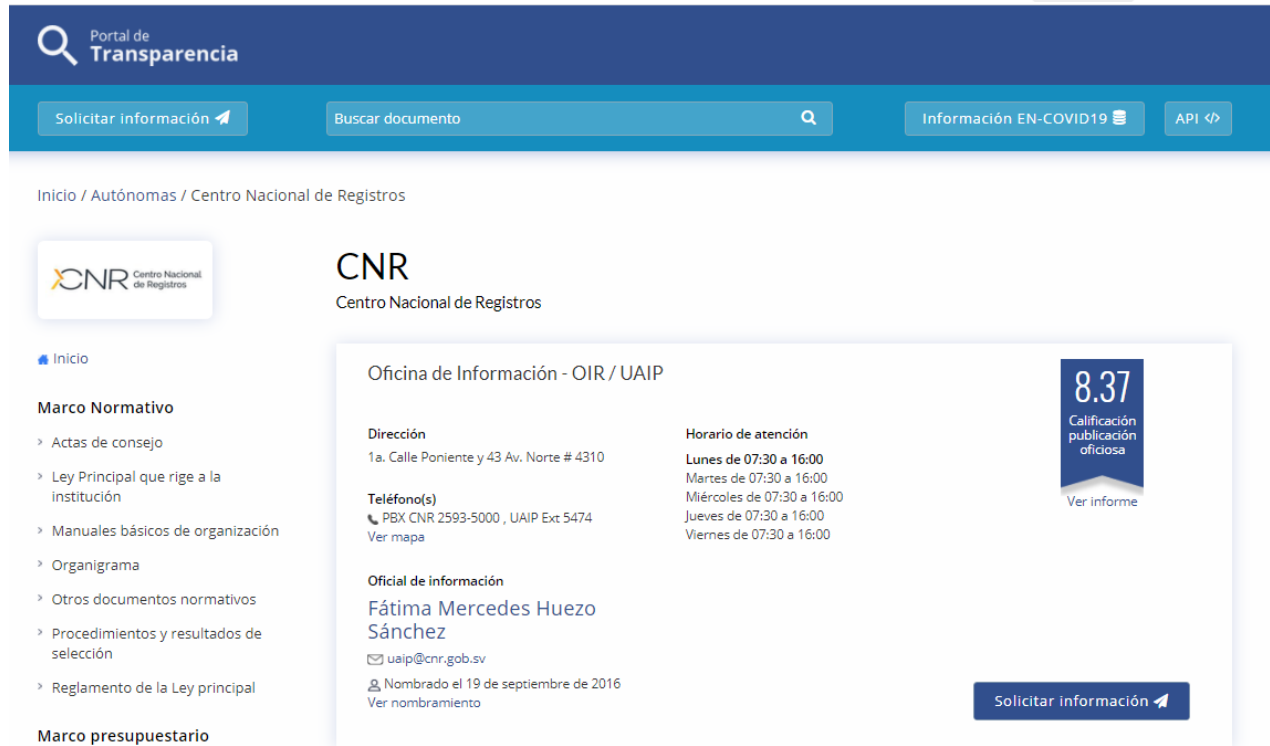
II- Las sociedades, que se llaman comerciantes sociales.

Se presumirá legalmente que se ejerce el comercio cuando se haga publicidad al respecto o cuando se abra un establecimiento mercantil donde se atienda al público.

Los extranjeros y las sociedades constituidas con arreglo a las leyes extranjeras, podrán ejercer el comercio en El Salvador con sujeción a las disposiciones de este Código y demás leyes de la República."

Debido a la anterior se pone a disposición el enlace de la Pagina de Transparencia y la página web oficial del Centro Nacional de Registro (CNR), que tiene por objeto principal garantizar los principios de publicidad, seguridad jurídica y legalidad, respecto a los Registros que comprende. Donde podrá indagar sobre contactos e información que estuviera disponible sobre lo consultado.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr>



Portal de
Transparencia

Solicitar información ↗ Buscar documento Información EN-COVID19 API ↗

Inicio / Autónomas / Centro Nacional de Registros

CNR
Centro Nacional de Registros

Inicio

Marco Normativo

- Actas de consejo
- Ley Principal que rige a la institución
- Manuales básicos de organización
- Organigrama
- Otros documentos normativos
- Procedimientos y resultados de selección
- Reglamento de la Ley principal

Marco presupuestario

Oficina de Información - OIR / UAIP

Dirección
1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310

Teléfono(s)
PBX CNR 2593-5000 , UAIP Ext: 5474
Ver mapa

Horario de atención
Lunes de 07:30 a 16:00
Martes de 07:30 a 16:00
Miércoles de 07:30 a 16:00
Jueves de 07:30 a 16:00
Viernes de 07:30 a 16:00

Oficial de información
Fátima Mercedes Huezó Sánchez
uaip@cnr.gob.sv
Nombrado el 19 de septiembre de 2016
Ver nombramiento

8.37
Calificación publicación oficiosa
Ver informe

Solicitar información ↗

<https://www.cnr.gob.sv/>



Centro Nacional de Registros

A 2 años de Gobierno el CNR trabaja de la mano con el Órgano Legislativo con el obj...

www.cnr.gob.sv

Sobre: 4. Además, ¿el extracto del registro mercantil debe traducirse y certificarse ante notario en lengua española, o es suficiente la versión inglesa?

Es conveniente establecer que el idioma oficial de El Salvador es el castellano, según el Art. 62 de la Constitución de la República. Y debe considerarse, lo expresado en el Art. 148 del Código Procesal Civil y Mercantil, del cual se extrae:

"Idioma Art. 148.- En todas las actuaciones procesales se utilizará, obligatoriamente, el idioma castellano...Todo instrumento que conste en idioma extranjero deberá acompañarse con su correspondiente traducción conforme a la ley y tratados internacionales."

También el Art. 49 Ley del Registro de Comercio, dice:

"Art. 49.- Podrán inscribirse en el Registro los documentos públicos o auténticos emanados de país extranjero, siempre que hayan sido debidamente autenticados y hayan de surtir efecto en El Salvador."

Esperando lo anterior pueda ser de apoyo en lo requerido, sobre cualquier otra consulta estamos a sus servicios.

Atentamente,